

**Estudiantes suspendidos/expulsados excluidos de las clases y los eventos escolares**

Por el período de tiempo que un estudiante haya sido suspendido o expulsado, el estudiante no entrará intencional o deliberadamente en los terrenos escolares sin el permiso del director. Los estudiantes suspendidos o expulsados estarán excluidos durante el período de la suspensión o expulsión de todas las actividades extracurriculares relacionadas con la escuela.

**Trabajo comunitario**

Como parte o en vez de la acción disciplinaria, el director o persona designada por él puede, a su discreción, exigir a un estudiante que desempeñe trabajo comunitario en los terrenos escolares o con el permiso por escrito de los padres/tutores del estudiante, trabajar fuera de los terrenos escolares durante las horas que no sean de clases. Tal servicio puede incluir, pero no se limita al embellecimiento de la comunidad o el exterior de la escuela, mejoramiento de los terrenos escolares o programas de ayuda para el maestro, los compañeros o jóvenes.

*Código de Educación 48900.6*

**Acuerdo estipulado en lugar de una audiencia administrativa referente a una recomendación para la expulsión**

Ciertas conductas desordenadas descritas en el código de disciplina tienen como resultado la recomendación para la expulsión de un estudiante. La expulsión es la separación total de un estudiante del programa escolar regular y amplio. Los estudiantes tienen derecho a una “audiencia” administrativa si se les acusa de una mala conducta seria y se ha recomendado la expulsión. Durante la audiencia, los testigos de ambos lados presentan ante un panel administrativo de audiencias los hechos acerca de la alegada mala conducta. Después, el panel administrativo de audiencias recomienda una acción a la mesa directiva gobernante del BCSD, la cual puede incluir la expulsión.

Un padre o tutor legal puede solicitar que un administrador de Servicios Estudiantiles haga los arreglos para una audiencia de acuerdo estipulado en lugar de expulsión, a no ser que la mala conducta del estudiante requiera una recomendación obligatoria para la expulsión, o el director o supervisor de los Servicios Estudiantiles determine que por causa, un acuerdo estipulado es inapropiado. Para que una solicitud de acuerdo estipulado sea aceptado por el distrito, los padres y el estudiante tienen que admitir que ocurrió tal comportamiento del estudiante, que el comportamiento fue una clara violación al Código de Educación y a las reglas escolares y que los padres/el estudiante deben deliberadamente renunciar a los derechos a una audiencia administrativa. La finalización de un acuerdo estipulado también requiere la aceptación de las condiciones que serán establecidas por un oficial de audiencias administrativas del distrito. Si se ha recomendado la expulsión para su estudiante y usted desea saber si es posible un acuerdo estipulado, favor de llamar al Centro de Educación y pida hablar con el oficial de audiencias administrativas del distrito (teléfono 631-4639).

**Acoso sexual – de o por un estudiante**

La ley y la norma de la mesa directiva prohíben el acoso sexual de los estudiantes en la escuela o actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. La acción o el comportamiento vengativo contra cualquier persona que presente una queja, testifique, o que de cualquier manera participe en el proceso de quejas del distrito también está prohibido.

Las escuelas en el distrito deben establecer y mantener un ambiente de equidad y comprensión. Los estudiantes deben (a) demostrar respeto los unos por los otros, (b) abstenerse de la coerción o fuerza para lograr docilidad de los demás, y (c) no discriminar basándose en el género. Esta norma y la ley de California prohíben que los estudiantes participen en el acoso sexual ilegal.

Todo estudiante que crea que él/ella ha estado sujeto al acoso sexual o quien haya sido testigo de acoso sexual puede someter una queja con un empleado escolar. Dentro de las 24 horas después de haber recibido una queja, el empleado escolar deberá reportarlo al director o coordinador del distrito para no discriminación (administrador de personal) (director/coordinador). Además, cualquier empleado escolar quien observe cualquier incidente de acoso sexual que implique a un estudiante deberá, dentro de 24 horas, reportar esta observación al director o coordinador, ya sea que la víctima haya presentado una queja o no. En cualquier caso de acoso sexual que implique al director o persona designada a quien ordinariamente se le haría la queja, el empleado que recibe el reporte del estudiante o quien observa el incidente en vez de eso deberá reportarlo al superintendente o persona designada.

El director/coordinador deberá iniciar una investigación imparcial de una alegación de acoso sexual inmediatamente, pero en ningún caso después de cinco días escolares después de haber recibido el aviso del comportamiento de acoso sin importar si se ha presentado o no una queja formal. No más de 30 días después de haber recibido la queja, el director/

coordinador deberá concluir la investigación y preparar un reporte escrito de sus conclusiones. Esta línea de tiempo puede ser extendida por una buena causa. Si es necesaria una extensión, el director/coordinador deberá notificar al estudiante que se quejó y explicar las razones por la extensión.

La norma de la mesa directiva titulada “Acoso sexual de o por estudiantes” está reproducida a continuación. Información adicional está disponible del director de la escuela o coordinador del distrito para no discriminación (administrador de Recursos Humanos).

**Referencias:** Título 42, Código de Estados Unidos; 2000d y 2000e y sig. Título VI y Título VII, Decreto de Derechos Civiles de 1964 como está enmendado; 2000h-2 y sig. Título IX, Enmiendas del Decreto de Educación de 1972; Código Civil 51.9, 1714.1; Código de Disposiciones Reglamentarias Federales 106.1-106.7; Código de Educación Secciones 200-262.4, 48900, 48900.2, 48904, 48980 y 48915; Código del Gobierno 12950.1; Título 5 Código de Disposiciones Reglamentarias de California Sección 4600-4687, 4900-4965; *Donovan v. Distrito Escolar Unificado Poway*, (2008) 167 Cal.App.4.º 567; *Flores v. Distrito Escolar Unificado Morgan Hill*, (2003, 9.º Cir.) 324 F.3d 1130; *Reese v. Distrito Escolar Jefferson*, (2001) 208 F.3d 736; *Davis v. Mesa Directiva de Educación del Condado Monroe*, (1999) 526 U.S. 629; *Gebser v. Distrito Escolar Independiente Lago Vista*, (1998) 524 U.S. 274; *Oona por Kate S. v. McCaffrey*, (1998, 9.º Cir.) 143 F.3d 473; *Doe v. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma*, (1995, 9.º Cir.) 54 F.3d 1447; Norma de la Mesa Directiva 601.6

### **ACOSO SEXUAL DE O POR UN ESTUDIANTE**

#### **Norma de la Mesa Directiva de Educación, 601.6**

La mesa directiva gobernante está comprometida a mantener ambientes escolares seguros, saludables y protegidos que son libres del acoso y la discriminación. La mesa directiva prohíbe el acoso sexual de estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. La mesa directiva también prohíbe la acción o el comportamiento vengativo contra cualquier persona que presente una queja, testifique, o que de cualquier manera participe en el proceso de quejas del distrito.

(cf. NMD 100.12 – Valores, visión, misión, y prioridades del superintendente)  
(cf. NMD 300.63 – No discriminación en programas y actividades del distrito)  
(cf. NMD 500.38 – Acoso sexual)  
(cf. NMD 601.1 – Conducta de los alumnos)  
(cf. NMD 600.4 – Ambiente escolar positivo)  
(cf. NMD 605.3 – Procedimientos uniformes para las quejas)

La mesa directiva gobernante tiene el propósito de establecer y mantener un ambiente de equidad y comprensión en cada escuela. Los estudiantes deben (a) demostrar respeto los unos por los otros, (b) abstenerse de la coerción o fuerza para lograr docilidad de los demás, y (c) no discriminar basándose en el género. Esta norma y la ley de California prohíben que los estudiantes participen en el acoso sexual ilegal. (cf. NMD 300.27 – No discriminación/Hostigamiento)

#### **Instrucción/Información**

El superintendente o persona designada deberá asegurar que todos los estudiantes del distrito reciban instrucción e información apropiada a la edad acerca del acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Cuáles actos y comportamiento constituyen el acoso sexual; incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre las personas del mismo sexo y puede incluir violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que tolerar el acoso sexual.
3. Recomendaciones para que se reporten los casos observados de acoso sexual, aún cuando la víctima del hostigamiento no se haya quejado.
4. Información acerca del procedimiento del distrito para investigar quejas y la(s) persona(s) a quien(es) se debe reportar el acoso sexual.
5. Información acerca de los derechos de los estudiantes y padres/tutores de presentar una queja criminal, como sea aplicable.

#### **Proceso de quejas**

Todo estudiante que crea que está siendo o ha estado sujeto al acoso sexual en los terrenos escolares o en una actividad

patrocinada o relacionada con la escuela (v.gr., por un atleta o entrenador que está de visita) deberá contactar inmediatamente a su maestro o cualquier otro empleado escolar. Un empleado escolar que reciba dicha queja deberá reportarla de conformidad con la regla administrativa.

(cf. NMD 300.13 – Quejas concernientes a empleados del distrito)

(cf. NMD 603.7 – Procedimientos para reportar el abuso y negligencia de menores)

El superintendente o persona designada deberá asegurar que las quejas referentes al acoso sexual sean investigadas inmediatamente de acuerdo al reglamento administrativo. Cuando el superintendente o persona designada haya determinado que el hostigamiento ha sucedido, deberá tomar acción inmediata y apropiada para terminar el hostigamiento y para tratar sus efectos en la víctima.

### **Medidas disciplinarias**

Cualquier estudiante que participe en el acoso sexual de alguna persona en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, viola esta norma y se sujetará a una acción disciplinaria. Para los estudiantes de 4.º al 12.º grado, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, con tal de que al imponer tal disciplina, se deberán tomar en cuenta todas las circunstancias del incidente.

(cf. NMD 601.4 – Suspensión y expulsión /Debido proceso)

(cf. NMD 606.6 – Suspensión y expulsión/Debido proceso [Estudiantes con discapacidades])

### **Confidencialidad y mantenimiento de registros**

El superintendente o persona designada deberá mantener un registro de todos los reportes de casos de acoso sexual para así permitir que el distrito supervise, enfoque y prevenga la repetición del comportamiento de hostigamiento en sus escuelas.

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual se mantendrán en confidencialidad excepto conforme sea necesario para llevar a cabo la investigación o posteriormente tomar otra acción necesaria (5 CCR 4964).

(cf. NMD 300.49 – Facilitación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

## **No discriminación, hostigamiento, acoso y amenazas**

La mesa directiva gobernante se propone proporcionar a los estudiantes un ambiente escolar en el cual todos los miembros de la comunidad escolar se traten justamente y con respeto. El hostigamiento, el acoso y las amenazas interfieren con y limitan la habilidad de una persona para participar o beneficiarse de los programas y las actividades del distrito. Se prohíben la intimidación, el hostigamiento, acoso y las amenazas contra estudiantes, sea que los actos sean cometidos por un empleado, estudiante u otra persona en el distrito. El comportamiento motivado por el odio u otro tipo de mal comportamiento motivado por el prejuicio, también están prohibidos. Los estudiantes que hostigan, intimidan, acosan o amenazan a otros estudiantes o cometen actos motivados por el odio o el mal comportamiento motivado por el prejuicio, serán sujetos a la disciplina apropiada, hasta e incluso la suspensión o la expulsión.

*Norma de la Mesa Directiva 601.12 – Comportamiento motivado por el odio*

*Norma de la Mesa Directiva 601.13 – Discriminación, hostigamiento, intimidación y amenazas*

*Norma de la Mesa Directiva 601.2 – Acoso.*

## **Bullying (acoso) y ciberacoso: Guía para padres**

*Bullying* viene de muchas formas. En California, *bullying* significa comportamiento físico o verbal grave o generalizado; puede ser en forma electrónica. Hay dos palabras claves en esta definición: grave y generalizado. Grave significa causando gran incomodidad, daño, o angustia. Generalizado significa extender por todas partes o difundir. En vez de uno o dos actos (a menos que sea grave como se define anteriormente), *bullying* es el maltrato continuo de otra persona. Para cumplir la definición de California, la mala conducta debe causar o ser precedida a causar temor al daño a sí mismo o a su propiedad, tener un efecto perjudicial a su salud, o interferir con la participación en la escuela que incluye beneficiarse de la escuela. *Bullying* incluye acoso sexual, violencia por odio, u hostigamiento, amenaza, o intimidación que tiene cualquiera de los efectos descritos anteriormente. Los actos de intimidación pueden ser pegar, patear, lanzar objetos u otras formas físicas. La intimidación también puede ser hacer burla, insultar, conducta degradante y otros tipos de abuso. La intimidación también puede hacerse difundiendo mentiras y rumores, haciendo arreglos para lastimar a otra persona, ignorar, y excluir a alguien. Adicionalmente, la intimidación ocurre a través de medios electrónicos, escribiendo o colocando imágenes en el Internet, teléfonos celulares u otro dispositivo. El ciberacoso incluye comunicaciones de acoso, amenazas directas u otros